

## APENDICE DOCUMENTAL

1

San Pedro de Daute, 14 de junio de 1567.

[*Escritura de obligación. Préstamo a riesgo marítimo*]

Sean quantos esta carta vieren como yo don Juan alonso de sahavedra vezino de la villa de san xriptoal dela habana delas yndias de su magestad estante enesta ysla de thenerife en garachico conosco por esta carta que *debo dar e pagar que dare e pagare* a vos Antonio affonso vezino desta dicha ysla de thenerife en ycod de los vinos questa presente, e a quien vuestro poder para ello obiere y esta carta por vos mostrare, mill e quatroçientos e quarenta ducados de a onze rreales por ducado o su justo valor que va por sesenta pipas de vino, las quarenta de vino trasañejo e las veinte de una hoja todas encascadas, a preçio de veinte e quatro ducados cada una, que de vos el susodicho rrezibi e son en mi poder de que soy ycontento y entregado a mi voluntad, sobre que renuncio la querella y execucion de los dos años que los derechos ponen en rrazon de la pecunia, los quale; dichos mill e quatroçientos e quarenta ducados deste vuestro deudo *van a rriesgo e ventura* del dicho antonio affonso sobre las dichas sesenta pipas de vino *el qual dicho rriesgo el dicho antonio afonso corre desde oy en adelante hasta que las dichas sesenta pipas de vino esten en el dicho puerto de la habana y el nabio en que ansi an de yr ques nombrado san sebastian este surto en el dicho puerto de la habana veynte e quatro oras las quales pasados no corre el dicho rriesgo sino yo el dicho juan alonso, y llegado que sea a salvamento con el dicho vino en la dicha habana e pasadas las dichas veynte e quatro oras del dicho rriesgo*, me obligo e prometo con mi persona e bienes abidos e por aber de dar e pagar que dare e pagare al dicho antonio affonso los dichos mill e quatroçientos e quarenta ducados deste su deudo en esta manera, que yo me obligo a se los enviar en la primera flota que viniere de nueva españa al dicho puerto de la habana rregistradas en el rregistro del rrey en los navios de rrodrigo madera e bartolome madera e si estos no vinyeren con la dicha flota, en las naos que a mi el dicho juan alonso paresçiere, e an de ir consygnadas a benito baez vezino de la çibdad de sebilla *en rriesgo e ventura* del dicho antonio affonso, para la paga de lo qual obligo el dicho mi navio e fletes e aparejos e lo mejor parado del e mi persona e bienes como esta dicho, e quiero y e por bien que deste vuestro testimonio sean sacados uno e dos traslados e mas los que el dicho antonio afonso quisiere, e yo el dicho antonio affonso que soy presente conosco que rreçibo en mi

la validasçion desta escriptura e confieso e declaro que *corre sobre mi el dicho rriesgo* segund por vos el dicho juan alonso esta dicho, y en todo e tare y pasare por esta escriptura de obligasçion que para ello hago de mi persona e bienes, e para la execusçion e cumplimiento de lo qual damos todo poder cumplido a todos qualesquier juezes e justisia de la magestad rreal para que por todo rrigor e via executiva nos compelan e apremien a lo asi thener e guardar e cumplir bien como si todo lo que dicho es fuese sentensia definitiva de juez competente por nos consentido e no apelada e pasada en cosa juzgada, e yo el dicho juan alonso rrenunçio mi propio fuero e juridisçion e vesindad e domiçilio e la ley sit convenerit de juridisçione omnium judicum ante los quales que lo ser convenidos en esta rrazon, e rrenunçiamos qualesquier ley e leyes de nuestra defensa e la ley que las defiende de general rrenunçiaçion.

Fecha la carta en el lugar de senor san pedro de daute ques en esta ysland de tenerife en catorze dias del mes de junio año del señor de mill e quinientos e sesenta e syete años, testigos que fueron presentes françisco perez dela vera e rrodrigo de amorin e alonso gomez vezinos y estantes en estas partes, y los dichos otorgantes lo firmaron aqui. [*Firmado*]. Juan Alonso. Antonio Afonso. Ante mi Gaspar de Xexas, escribano público.

(AHP-SC, 2057/202r).

2

Garachico, 22 de junio de 1584.

[*Escritura de finiquito. Letra de cambio*]

Sepan quantos esta carta vieren como yo gaspar gonzales, vezino de la çidad de Sevilla en triana, maestre y señor que soy de la nao nombrada santa catalina, surta al presente en el puerto deste lugar de garachico de viaje para las yndias de su magestad, otorgo e conozco por esta carta *que he rresebido* del señor hernando calderon, rregidor e vesino desta ysland de tenerife, que esta presente, çinquenta pipas de vino encascadas de madera nueba y arcadas de arcos de castaño y de buen bino y tales y tan buenas *como se comprometio en una escriptura que me hizo y otorgo en la çidad de sevilla* ante pedro de villalta escribano publico della en veynte y dos dias del mes de março desde presente año como mas largo por ella parece a que me refiero, y demas desto *e rresebido* del dicho hernando calderon duzientos y veynte y sinco ducados *que se obligo de dar y pagar a mi el dicho gaspar gonzales* o antonio marin y qualquiera de nos con las dichas çinquenta pipas de vino *como todo ello asimismo consta por la dicha escriptura y por una çedula de cambio que dello me dio sobre el señor garçia del hoyo, rregidor desta ysland su yerno, en veynte y seis dias del mes de de março del dicho año a que me rrefiero y a la carta de aviso que asimismo me dio*, de las quales dichas çinquenta pipas de vino tales y tan buenas como en la dicha escriptura se contiene y de los dichos duzientos y veinte y sinco ducados me doy por contento y entregado a mi voluntad por quanto los e rresebido y son en mi poder en vino y dineros, sobre el entrego de lo qual rrenunçio la querella y execuçion de los dos años que los derechos ponen en rrazon de la pecunia dela co.a no vista, y me obligo que a los dichos señores hernando calderon y garçia del hoyo no le seran pedidos otra ves las dichas çinquenta pipas de vino y duzientos y veynte y sinco ducados ny parte alguna dello so pena de los volver con el doblo y con las costas yntereses y daños que se les rresçibiere, y *la dicha carta de aviso* y

*cedula de cambio de suso rreferido lo de por nenguno y por rroto y chancelado y de nengun valor y efeto por estar como estoy pagado de lo en ella contenido [...]*  
[Lo que sigue es fórmula idéntica al documento número 1].

(AHP-SC, 1434/125v).

3

Garachico, 25 de julio de 1594.

[*Escritura de obligación. Préstamo a riesgo.* Se da la particularidad de que su estructura formal está hecha a la manera de un impreso actual (lo subrayado en el texto) dejando una serie de espacios entre las fórmulas jurídicas para ser rellenados con los datos de los otorgantes, objeto del préstamo, plazo de entrega. Es un documento que abunda muchísimo en los protocolos de Garachico.]

*Sepan quantos esta carta vieren como yo Xriptobal de frias salazar rresidente en esta ysla de tenerife de viaxe para las yndias de su magestad en la nao nombrada nuestra señora del rosario de que es capitan pero peres, otorgo e conosco por esta presente carta que devo y me obligo de dar y pagar a vos juan fernandez, vezino y natural de la ysla de la palma questa presente y va por escribano de la dicha nao, es a saber tresientos y veynte reales de plata castellanos, los quales le debo y son por rrason de veynte y quatro varas y media de tafetan de colores que me dio a precio de trese rreales vara, y esto por rrazon de que lo llebo a rriesgo del dicho juan fernandes porto, para llevandome dios en salvamento en la dicha nao a las yndias de su magestad se los pagar en la parte y lugar donde yo llegare y la dicha nao descargare las mercaderias que lleva, y el dicho tafetan me doy por entregado a mi voluntad y el rriesgo va corriendo la dicha cantidad sobre las mercaderias que llevo en la dicha nao rregistradas \_\_\_\_\_ obre que renuncia la querella y execusion de los dos años que los derechos ponen en rrason de la pecunia y dela cosa no vista los quales dichos tresientos y veynte rreales de plata castellanos o su justo valor me obligo de se los pagar llegando a salvamento yo y las mercaderias que llevo o parte dellas en la ciudad de san xriptobal de la abana o en otra qualquier parte donde la dicha nao ysiere su descarga \_\_\_\_\_ en pas y sin pleyto alguno so la pena del doble y costas, y para execusion dello doy poder a las justicias desta isla y otras partes, a el fuero e juridicion de las quales me someto, rrenunciando como rrenuncio mi fuero y juridicion y la ley si convenerit onium judicum para que me los agan guardar y complir como por sentencia pasada en cosa juscada por mi consentida, serca de lo qual rrenuncio el apelasion y suplicasion nulida y agravio y todo fuero y derecho que en mi ayuda y favor sea, y en espesial rrenuncio la lei en que dis<sup>o</sup> ques general rrenunsiasion de leyes fecha non vala, e para le aver por firme me obligo mi persona y bienes abidos e por aver fecha la carta en el lugar de garachico que es en esta ysla de tenerife [...].*

(AHP-SC, 2078/283r).

4

Garachico, 16 de agosto de 1607.

[*Letra de cambio.* Va unida a la escritura de poder dada a un tercero para su cobro y la de finiquito, la de haber recibido el importe de la letra. El tenedor es el capitán Lucas Martín de Alzola, Regidor de Tenerife, en nombre del capitán

Baltasar Hernández Pereira, Regidor de La Palma, de quien tiene el poder. El que paga el librado es el Licenciado Pedro Muñiz de los Ríos, Juez de Indias de Tenerife.]

[*Anverso de la letra.*] En Sevilla a 24 de Junio de 1607 —años— son 3.350 reales.

Pagará V. M. por esta primera de cambio a ocho días vista a la voluntad del señor capitán balthasar hernandez pereira regidor de la isla de la palma tres mill y treçientos y çinquenta reales de plata castellanos que son se los libro para que de ellos aga mi orden y al tiempo le aga V. M. buen pagamento y los ponga por su cuenta por otros tantos que por V. M. y por su aviso doy al señor luis alvarez de puebla su suegro. Xripto con todos ——— [Firmado] Ruy Peres Cabrera. Pagará V. M. como se dize ———.

[*Al pie, se lee, la aceptación de la letra.*] Resibida en quinze de julio de mill i seisçientos y siete años e la pagare como en ella se contiene. [Firmado] Liçenciado Pedro Muñis de los Rios.

[*Reverso de la letra.*] Al liçenciado Pedro Muñis de los Rios, Juez ofiçial de su magestad del despacho de las yndias en *Thenerife*.

(AHP-SC, 687/345v).

5

Garachico, 23 de julio de 1608.

[*Escritura de obligación. Préstamo a riesgo*]

Sean quantos esta carta vieren como nos Juan Benites maestre del navio nombrado San Blas, que esta surto en este puerto de garachico de la ysla de thenerife, proximo de viage para el puerto de la habana, con escala en otras partes para donde e pedido rregistro, y domingos martin, capitán del dicho navio [...] otorgamos por esta escritura que *debemos e nos obligamos de dar e pagar* a los capitanes luis y andres lorenzo rregidores desta ysla [...] es a saber çiento y sinçenta ducados de a onze rreales que valen mill y seisçientos y sinçenta reales de plata por rrasón de tres pipas de vino escascadas con quatro arcos de fierro cada una rrebatidas y despachadas de derechos y demás costos hasta ponerlas a bordo del dicho navio donde las tenemos rreçibido a preçio de sinçenta ducados cada una, que estamos entregados a nuestra voluntad sobre que rrenunçiamos la prueba del entrego y paga, y se declara que los dichos capitanes luis y andres lorenzo *van corriendo el rriesgo de los dichos sientos e sinçenta ducados sobre el dicho navio y sus fletes velas xarçias aparexos y pertrechos y lo ma: bien parado del, de enemigos piratas viento mar y fuego y qualquier otro aconteçimiento en este dicho viage desde oy dia de la fecha desta carta hasta aver llegado en salvamento a la dicha habana o a otro qualquier puerto donde bisieremos nuestra derecha descarga y aver estado surto el dicho navio en el puerto veynte e quatro oras naturales*, que aviendo pasado a de ser visto averse acabado y cumplido el dicho rriesgo y dende en adelante dentro de treinta días siguientes haremos el dicho pagamento a los dichos capitanes luis y andres lorenzo y por ellos y en su nombre descargando en la habana a diego dias ferrera o a alonso ferrera y en su ausencia de ambos a martin garçia y en puerto rrico a françisco arias escribano del dicho navio y en santo domingo a manuel gonsales de melo o a françisco de frias para que en lo rreçibiere los envie rregistrados por cuenta de los susodichos rremitidos

a la ciudad de sevilla consinados a rruí peres de cabrera vezino de la dicha ciudad [...]. [Idénticas cláusulas finales que el documento número 1].

(AHP-SC, 688/301v).

6

Garachico, 3 de mayo de 1610.

[Letra de cambio. Escritura de finiquito]

En Sevilla a 22 de febrero de 1610 años ——— Son 170 pesos de a 8 reales.

Para V. M. por esta primera de cambio a veynte días vista a la voluntad de Juana Rodríguez muger de amaro alvarez regalado y en su ausencia a francisca alvarez hija del dicho o a su tia francisca de la cruz beata profesa vezinas del lugar de garachico çiento y setenta pesos de a ocho reales que el dicho amaro alvarez regalado me envió del peru con juan perez enriquez pasajero del piru el qual los trajo registrados en el registro de martin de fria maestro de plata de los galeones del cargo de don jerónimo de torres que vinieron de las yndias el año pasado de syçientos y nueve y al tiempo le aga V. M. buen pagamento y a mi deudor en nuestra quenta. Xripto con todos ——— [Firmado] Antonio de Villalpando.

En el lugar de garachico que es en la yslla de thenerife en tres días del mes de mayo de mill e seiçientos y diez años, en presençia de mi gaspar delgadillo escribano del Rey nuestro señor y publico del numero destas partes de daute que es en la yslla de thenerife y de los testigos de yuso, paressio juana rodriguez muger de amaro alvarez regalado vezina deste lugar e me dio e presento una çedula y letra de cambio firmada de una firma que diçe antonio de villalpando librada sobre melchor lopez regidor y depossitario general desta yslla, de cantidad de çiento y setenta pesos de a ocho reales cada uno a pagar a la dicha juana rrodrigues segun de la dicha çedula paresse, e me pidio e requirio la presente e lea a el dicho melchor lopez para que la açete e pague e la pidio por testimonio se tenor de la dicha letra es el que se sigue ——— aqui entre la çedula que va adelante [la letra va cosida al legajo] e luego yo el dicho escribano doy fe e que ley e mostre la dicha çedula de cambio a el dicho melchor lopez, el qual aviendola visto dixo que la açeta y la quiere pagar luego, y en su cumplimiento dio y entrego y pago a la dicha juana rodriguez mill y tresientos y sesenta reales en tostonos y reales de a ocho y de a quatro y en otras monedas corrientes en estas ysllas, que valieron y montaron los dichos siento y setenta pesos de a ocho reales, y la dicha juana rodriguez los rresibió y llevo a su poder, e dello se dio por contenta y entregada a su voluntad e de la dicha cantidad otorgo feniquito en forma, y lo firmo de su nombre la dicha otorgante, a la qual yo el dicho escribano doy fee que conosco [...].

(AHP-SC, 2263/218r).

7

Garachico, 5 de junio de 1613.

[Letras de cambio. Escritura de finiquito]

Sean quantos esta carta vieren como yo francisco lorenzo, vezino deste lugar de

garachico de la ysla de tenerife, otorgo por esta escritura *que e rresibido* del capitan luys lorenzo, vezino desta ysla por cuenta de lo que a el susodicho paresiere aberle de hecho bueno rrui peres cabrera, vezino de sevilla, en cuenta entre ellos de lo neto prosedido de los sinquenta y ocho surrones de tinta de añil que por mi cuenta y orden rresibio del dicho rrui peres de cabrera en las naos de honduras el año pasado de seyssientos y doze, a saber las cantidades siguientes \_\_\_\_\_

dos mill y quinientos y sinquenta y dos reales por otros tantos que por mi pago el dicho capitan luys lorenzo a el capitan pedro de vargas por una *letra de cambio* quel susodicho libro, en dies y siete de mayo deste presente año de seyssientos y doze, sobre melchor de torres de la camara jurado de sivilla, a pagar a treynta días vista a mi voluntad o a quien tuviere mi poder o a rruy peres cabrera vezino de la dicha ciudad para que haga dellos mi orden \_\_\_\_\_

nueve mill y setesientos rreales que por mi pago a pedro de castro navarro, vezino de la ciudad desta ysla, por una *letra* que el susodicho me dio de la dicha cantidad sobre el lisensiado juan manuel suares rrasionero de la catedral de sivilla, en fecha de veynte y seys de mayo deste dicho año a pagar a mi voluntad \_\_\_\_\_

dos mill y tresientos rreales por otros tantos que el dicho capitan luys lorenzo pago a el dicho pedro de castro navarro por una *letra* de la dicha cantidad quel susodicho me dio en el dicho día veynte y seys de mayo librada por el dicho pedro de castro sobre el dicho lisensiado juan manuel suares a pagar a treynta dias vista a mi o a quien mi poder obiere \_\_\_\_\_

mill y siento y sinquenta rreales por otros tantos que el susodicho pago a el capitan andres de asoca de vargas por una *letra* de la dicha cantidad que el capitan pedro de vargas libro en quinse de mayo deste año sobre el dicho melchor de torres de la camara jurado de sivilla en favor del dicho andres de asoca el qual me dio y otorgo poder en causa propia para que yo los cobrase como del parese ante tomas de palensuela, escribano publico desta ysla en veynte y seis de mayo deste dicho año \_\_\_\_\_

tres mill y siento y sinquenta y seys rreales por una *letra* de la dicha cantidad que el capitan pedro de vargas libro en el dicho día quinse de mayo sobre el dicho melchor de torres de la camara a pagar a el dicho luys lorenzo o a quien tubiere su poder, a treynta días vista, el qual me hiso sesion

en causa propia para que yo los cobrase,  
como della parese que se otorgo ante el  
dicho tomas de palenzuela, escribano publico,  
en el dicho dia veynte y seys de mayo deste  
año \_\_\_\_\_  
tres mill y siento y quarenta y dos rreales  
por otros tantos que el dicho capitán luis  
lorenso pago por mi a adolfo peres, vezino deste  
dicho lugar de garachico por una *letra* de la  
dicha cantidad que el susodicho libro en quatro  
desde presente mes de junio sobre françisco peralte  
y prieter gilee, vezinos de sevilla, a pagar  
a mi el dicho françisco lorenzo o a quien tuviere  
mi poder \_\_\_\_\_

[*Hay otra partida de quatro mil reales que le  
presta luis lorenzo, al contado.*]

Por manera que todas las dichas partidas montan veynte y seys mill rreales, y  
de las *letras y demás poderes y rrecados* contenidos en las dichas partidas confieso  
estar entregado por averlas rresibido, en presenci adel escribano publico y testigos  
desta carta, de mano del capitán xriptobal de ponte y del hoyo, rregidor desta  
ysla de que *soy bien contento y entregado* juntamente con los dichos quatro mill  
reales [...] los quales dichos veynte y seys mill rreales, yo el dicho françisco  
lorenso *me obligo de rresibirselos en quenta del prosedido neto del dicho añoil* [...] [*Idéntica fórmula que el documento número 1*].

(AHP-SC, 691/109r).